

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1487/2013</b>	Mariana Cendejas	FECHA RESOLUCIÓN: 27/noviembre/2013
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente <b>modificar</b> la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que en relación a la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, proporcione la información correspondiente a los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En relación al artículo 9, fracción VIII, sobre los estudios estadísticos de incidencia delictiva en la materia de la ley del análisis que ha generado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</li> <li>✓ En relación al artículo 18, fracción I, sobre la estadística sobre la incidencia en la sociedad de los delitos previstos en los títulos quinto y sexto del Código Penal, que le haya remitido el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</li> <li>✓ En relación al artículo 21, fracción XVII, sobre los datos estadísticos, que como coordinadora de la Comisión Interinstitucional, integra la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual debe contar con las características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de detenciones, procesos judiciales, formas de explotación sexual, número de condenas relacionadas con los delitos de trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil en las diferentes modalidades.</li> <li>• El número de víctimas de trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil, su sexo, estado civil, edad, escolaridad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria, y</li> <li>• Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometan los delitos previstos en la Ley, zonas de incidencia, así como los vínculos entre personas y grupos involucrados.</li> </ul> </li> </ul>		



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
MARIANA CENDEJAS

**ENTE OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1487/2013**

En México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1487/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mariana Cendejas, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**I.** El siete de agosto del dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0113000178613, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“En relación a la “Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.” Favor de proporcionar la información a que hacen referencia los artículos 9°, fracción VIII, 18, fracción I y 21, fracción XVII.” (sic)*

**II.** El cuatro de septiembre del dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado mediante el oficio DGPEC/OIP/04026/13-09 de la misma fecha y el diverso DE/135/13-09 del tres de septiembre de dos mil trece, notificó a la particular la siguiente respuesta:

*“... Al respecto le envío:*

*Copia simple del oficio No. DE/135/13-09, de fecha 03 de septiembre de 2013, suscrito por el ingeniero, Mauro A. García Martínez, Director de Estadística, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Constante de 02 fojas).*

*Oficio NÚM. DE/135/13-09. De 03 de septiembre de 2013.*



...”En lo relativo al artículo al artículo 9°, fracción VIII, envió a usted en forma impresa la información referente a estadística relativa al delito de abuso sexual y trata de personas.

Por lo que corresponde al artículo 18, fracción I, le informo que dicho artículo señala que corresponde al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, cumplir con lo establecido en el mismo.

Por su parte, el artículo 21 fracción XVII, establece las facultades de la Comisión Interinstitucional. Sobre el particular, le informo que se encuentra en proceso de integración la Comisión Interinstitucional”.

ENERO – JULIO 2013-11-06

DELITO	AP´S*
Abuso sexual	1, 301
Trata de personas	21

\*AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS

...” (sic)

III. El veinticinco de septiembre del dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión, expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

*“La respuesta no satisface ninguno de de los requerimientos de información solicitados. Remite al Tribunal Superior de Justicia, quien, en diversa solicitud (con folio 600000092913) orienta a la PGJDF. Total transgresión a mi derecho a la información pública.”* (sic)

IV. El treinta de septiembre del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como la documental ofrecida por la particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0113000178613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El nueve de octubre del dos mil trece, a través del oficio DGPEC/OIP/04515/13-10 de la misma fecha, el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, envió copia del diverso DGPEC/169/2013 del siete de octubre de dos mil trece, firmado por el Licenciado Raúl Daniel Chablé Hau, Director de Estadística de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual el rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

“ ...

- *El Pretendido agravio que hace valer la recurrente es a todas luces improcedente.*
- *La recurrente, únicamente se duele de que se le orientó al Tribunal Superior de justicia, alegando que dicho Ente la había remitido a esta Procuraduría, sin acreditar mediante documento idóneo que ambos Entes La hubieran orientado por el mismo requerimiento, motivo por el cual no es posible determinar si le asiste o no la razón, debiéndose declarar infundado su agravio.*
- *Aún y cuando fuere cierto lo que señala, el hecho es que el artículo 18 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, señala las facultades del Tribunal Superior de Justicia, autoridad diversa y que no depende de ésta Procuraduría, MOTIVO POR EL CUAL ESTA DEPENDENCIA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA PROPORCIONARLE INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE DETENTAR A UN ENTE OBLIGADO DIVERSO.*
- *Respecto de los artículos 9° y 21 de la citada ley, la Procuraduría señala que se proporcionó la información con la que cuenta dentro del ámbito de facultades en aplicación de la Ley, consistente en la incidencia delictiva sobre averiguaciones previas iniciadas por los delitos de Abuso Sexual y Trata de Personas, periodo Enero-Julio 2013, abundando en que informó que la Comisión Interinstitucional se encuentra en proceso, por lo que solicita se confirme la información emitida.” (sic)*

VI. Mediante acuerdo del once de octubre del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y sus anexos.



De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y sus anexos para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiuno de octubre del dos mil trece, la recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y sus anexos, en los siguientes términos:

*“En primer lugar, debemos señalar que la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, contempla la creación de una Comisión Interinstitucional, la cual es presidida por el Jefe de Gobierno del D. F. y en la que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene a su cargo la coordinación ejecutiva, además de la responsabilidad de sustituir al Jefe de Gobierno en sus ausencias (artículo 20).*

*Por otro lado, entre las obligaciones que tiene la Procuraduría derivadas de esta Ley, está la de “Realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva en la materia...” (Artículo 9º, fracción VIII).*

*También debemos de tener en cuenta que la ley fue publicada en la GODF el 24 de octubre de 2008, entró en vigor al día siguiente de su publicación y en los transitorios se dio un plazo de 30 días hábiles después de la entrada en vigor para que la Comisión Interinstitucional quedara legalmente instalada.*

*En este sentido, la respuesta de la PGJDF es a todas luces incompleta pues, no otorga la información relativa a estudios estadísticos de incidencia delictiva en la materia que es: La Trata de Personas, El Abuso Sexual, y La Explotación Sexual Comercial Infantil. La PGJDF se limita a presentar un cuadro que contiene el número de averiguaciones previas sobre “abuso Sexual” y “trata de personas” de enero a julio de 2013, lo cual, desde mi punto de vista, no constituye un estudio estadístico.*

*... Finalmente resulta inaceptable que la PGJDF, responda que la Comisión Interinstitucional a que hace referencia la Ley, se encuentra en proceso de integración pues la misma debió quedar instalada el 5 de diciembre de 2008.*



*Por estas razones solicito se revoque la respuesta de la Procuraduría del DF y se dé vista por incumplimiento a la ley de Transparencia del DF e incumplimiento a la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL” (sic)*

**VIII.** El veintitrés de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y de sus anexos.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** Mediante acuerdo del cinco de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,



fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación:

**Registro No.** 168387

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR**



**EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con





lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“En relación a la “Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.” Favor de proporcionar la información a que hacen referencia los artículos 9°, fracción VIII, 18, fracción I y 21, fracción XVII.” (sic)</i></p>	<p>Oficio DE/135/13-09 del tres de septiembre de dos mil trece.</p> <p><i>“...En lo relativo al artículo al artículo 9, fracción VIII, envió a usted en forma impresa la información referente a estadística relativa al delito de abuso sexual y trata de personas. Por lo que corresponde al artículo 18, fracción I, le informo que dicho artículo señala que corresponde al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, cumplir con lo establecido en el mismo.</i></p> <p><i>Por su parte, el artículo 21 fracción XVII, establece las facultades de la Comisión Interinstitucional. Sobre el particular, le informo que se encuentra en proceso de integración la Comisión Interinstitucional.</i></p> <p>...</p>	<p><b>Primero:</b> La respuesta no satisface ninguno de los requerimientos de información solicitados.</p> <p><b>Segundo:</b> Remite al Tribunal Superior de Justicia, quien, en diversa solicitud (con folio 600000092913) orienta a la PGJDF. Total transgresión a mi derecho de acceso a la información pública.</p>



ENERO – JULIO 2013	
DELITO	AP'S*
Abuso sexual	1, 301
Trata de personas	21
*AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS ...” (sic)	

Lo anterior, se desprenden de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibido de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio DGPEC/OIP/4026/13-09 del cuatro de septiembre del dos mil trece y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico “INFOMEX”, respectivamente.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la



*experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Una vez establecido lo anterior, y toda vez que la recurrente en su agravio **primero**, refirió que la respuesta del Ente Obligado no satisfacía ninguno de los requerimientos de su solicitud de información; es decir, de la “*Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal*”, la información a que hacía referencia los artículos:

- a) 9, fracción VIII (Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva en la materia prevista en esta Ley).
- b) 18, fracción I (Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal entregar semestralmente a la Comisión información estadística sobre la incidencia en la sociedad de los delitos previstos en los Títulos Quinto y Sexto del Código Penal ).
- c) 21, fracción XVII (Facultades de la Comisión Interinstitucional para Recopilar de manera sistemática y permanente, con la ayuda de las Instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a las conductas delictivas previstas en la Ley, con la finalidad de publicarlos periódicamente e intercambiarlos con otros Estados).

En ese sentido, es importante analizar en primer lugar las facultades que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, derivadas de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal que en su artículo 7 establece:

**Artículo 7.** *Corresponde al Jefe de Gobierno:*

...

*VII. Presidir la Comisión interinstitucional, a través de la Procuraduría;*



Por otro lado, el artículo 9 de la ley en comento, señala como atribuciones para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal entre otras, las siguientes:

**Artículo 9.-** *Corresponde a la Procuraduría:*

...

*IV. Rendir un informe semestral a la Comisión referente a los avances en la prevención y persecución de las personas y organizaciones que sean investigadas por los delitos previstos en la Ley;*

...

**VIII. Realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva en la materia prevista en esta Ley,**

...

Ahora bien, para entender con mayor profundidad las facultades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal derivadas de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, se transcriben sus artículos 19, 20 y 21.

**Artículo 19.-** *La Comisión Interinstitucional es la instancia encargada de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y explotación sexual comercial infantil y garantizar la protección y atención de las víctimas.*

**Artículo 20.-** *La Comisión será integrada por:*

*I. El Jefe de Gobierno, quien la presidirá;*

*II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, nombrará a un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

*III. La Procuraduría, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;*

*IV. Los titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Turismo, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal;*



*V. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, y*

*VI. Tres expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas.*

*La Comisión podrá invitar a otros servidores públicos de la Administración a participar en las sesiones, quienes tendrán voz pero no voto.*

**Artículo 21.** *La Comisión interinstitucional tendrá las siguientes facultades:*

*I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa;*

*II. Coordinar la Implementación y las acciones derivadas del Programa;*

*III. Definir los criterios de coordinación operativa entre servidores públicos de la Administración Pública;*

*IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de los programas, conjuntamente con los responsables de la ejecución de los mismos;*

*V. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana, y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;*

*VI. Promover convenios con los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso al lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir los delitos previstos en la Ley y sancionar a quienes intervengan en su comisión;*

*VII. Informar y capacitar, con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, al personal de la Administración Pública y a las organizaciones e instituciones de derechos humanos sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de los delitos previstos en la Ley e instrumentos internacionales;*

*VIII. Elaborar y aprobar los lineamientos para la correspondiente elaboración de los Protocolos de Prevención y Atención por parte de la Administración Pública, y en su caso de particulares;*



*IX. Fomentar la cooperación de organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones y sectores de la sociedad civil en la prevención y erradicación de los delitos previstos en la Ley;*

*X. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;*

*XI. Realizar campañas de información y difusión dirigidas a la población acerca de los riesgos e implicaciones de los delitos previstos en la Ley, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, las diversas modalidades, así como respecto de las iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenirlos y combatirlos, sobre todo en las zonas donde se ejerce la prostitución;*

*XII. Promover programas de rescate, protección y de vigilancia en lugares visibles como son las principales estaciones de transporte del Distrito Federal y en los lugares donde se ejerza la prostitución;*

*XIII. Promover apoyos residenciales, económicos y sociales para garantizar el bienestar de los dependientes económicos de la víctima. En el supuesto de que la víctima tenga hijos propios, las medidas de protección evitarán su separación;*

*XIV. Impulsar acciones de prevención dirigidas a las mujeres y menores de edad contra los peligros de los delitos previstos en la Ley, así como informar sobre los lugares y teléfonos donde puedan hallar alojamiento y ayuda;*

*XV. Informar al personal de los hoteles, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros establecimientos mercantiles, así como en el transporte público, acerca de la responsabilidad en que puedan incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas previstas en la Ley, así como orientarlos en su prevención;*

*XVI. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho años, o incapaces o personas que no tengan capacidad para resistir las conductas previstas en la Ley;*

***XVII. Recopilar de manera sistemática y permanente, con la ayuda de las instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a las conductas delictivas previstas en la Ley, con la finalidad de publicarlos periódicamente e intercambiarlos con otros Estados. Dicha información deberá contener por los menos:***



**a) El número de detenciones, procesos judiciales, formas de explotación sexual, número de condenas relacionadas con los delitos de trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil en las diferentes modalidades,**

**b) El número de víctimas de trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil, su sexo, estado civil, edad, escolaridad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria, y**

**c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometan los delitos previstos en la Ley, zonas de incidencia, así como los vínculos entre personas y grupos involucrados.**

*XVIII. Coordinarse con su homóloga a nivel Federal;*

*XIX. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones;*

*XX. Entregar un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito sobre la ejecución, resucitados y evaluación del Programa, y*

*XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o en el Programa.*

De los preceptos legales se puede concluir:

- A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le corresponde presidir la Comisión Interinstitucional a la que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal en ausencia del Jefe de Gobierno.
- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es la instancia que coordina la recepción o compilación de información a la que los demás entes están obligados a entregar, aunado a la propia obligación que derivada del artículo 9 de la ley, la cual le exige a rendir un informe semestral a la Comisión referente a los avances en la prevención y persecución de las personas y organizaciones que sean investigadas por los delitos previstos en la ley.
- Asimismo, le corresponde realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva que señala la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la



Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal y hacerlos públicos tal y como lo indica en su fracción XVII, el artículo 21.

- Que la información de los datos estadísticos que debe en principio la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal recopilar en su carácter de coordinación ejecutiva de la Comisión Interinstitucional, tal y como lo establece el artículo 20, fracción III de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, debe incluir por lo menos, el contenido a que hacen referencia, los tres incisos que contiene el diverso 21 del citado ordenamiento legal.

De la revisión realizada, se desprende que le corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva en la materia prevista en la ley, por lo que son precisamente dichos estudios los que solicitó la ahora recurrente, mismos que el artículo 21, fracción XVII de la ley en comento especifica que contenidos deben tener, por lo que la respuesta del Ente Obligado es incompleta e insuficiente, pues solamente entregó a la particular una tabla en la que se manifiesta que entre el periodo de enero a julio de dos mil trece, se tenían mil trescientos uno (1,301) averiguaciones previas sobre abuso sexual y veintiuno (21) averiguaciones por trata de personas.

Asimismo, el Ente Obligado es quien coordina los trabajos de la Comisión Interinstitucional, instancia encargada de la coordinación de las acciones entre los Órganos que integran la Administración Pública para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y explotación sexual comercial infantil y garantizar la protección y atención de las víctimas.

Aunado a lo anterior, corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realizar estudios y generar estadísticas que guardan estrecha relación con las que le fueron solicitadas por la ahora recurrente, tal y como se puede observar en los





artículos 2, fracción XVIII y 10, fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 43, fracciones VIII y IX, que se transcriben en seguida:

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2.-** *(Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:*

...

**XVIII.** *Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan:*

a) *La elaboración de estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal como del Gobierno Federal o de otras Entidades Federativas, según la naturaleza de los programas;*

...

**Artículo 10.-** *(Política criminal y reforma jurídica). Las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2o. de esta ley, relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:*

**I.** *Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de datos.*

**II.** *Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar la georeferenciación de cada evento delictivo y las zonas de incidencia delictiva y desarrollar estadísticas criminales, y conocer el impacto social del delito y su costo, para el diseño de la política criminal, que prevea una participación integral y coherente del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil;*

...



*VII. Concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con información, que sirva para integrar la estadística criminal;*

...

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 43.-** *Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

...

*VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;*

...

*IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;*

...

En tal virtud, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es generadora y administradora de la información que la particular le solicita, no solamente en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, sino de las que la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento le otorgan.

Por lo tanto, se considera que el **inciso a)** de la solicitud de información, relacionado con el artículo 9, fracción VIII de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, se **atendió parcialmente**.



En relación con el **inciso b)** de la solicitud de información, el Ente Obligado omitió cumplir con el requerimiento que le hace la particular, debido a que si bien es cierto como lo precisa el artículo 18, fracción I de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal:

**Artículo 18.-** *Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:*

*I. Entregar semestralmente a la Comisión información estadística sobre la incidencia en la sociedad de los delitos previstos en los Títulos Quinto y Sexto del Código Penal;*

De igual forma, es cierto también que es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a quien corresponde en su calidad de Coordinadora Ejecutiva, integrar la información resultante de las investigaciones realizadas por las Dependencias y en el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las relacionadas con las acciones que realiza de acuerdo a sus atribuciones.

Derivado del análisis de las facultades con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se llega a la conclusión de que resultan insuficientes los alegatos del Ente Obligado para desacreditar el agravio de la recurrente, en virtud de que si bien es cierto, por una parte, que le solicitó información que es obligación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal generar, también lo es que en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional es a dicha Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a quien corresponde recopilar la información que las demás instituciones pertenecientes a la Comisión Interinstitucional tienen obligación de hacer llegar con fundamento en los artículos 16, fracción X, 30 y 33 fracciones I y III del Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, y de otra parte, también es obligación de la Procuraduría en comento, realizar



el informe a que hace referencia el artículo 9, fracción IV de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal por lo tanto, es la Institución a la que le corresponde detentar la información requerida por la ahora recurrente, como se desprende de la transcripción de los mencionados artículos.

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 16.-** *Corresponde a la Procuraduría:*

...

*X. Integrar la información resultante de las investigaciones realizadas por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sobre el origen, características y consecuencias de los delitos materia de la ley sobre las personas, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados para la creación de una base de datos cualitativos y cuantitativos de los factores que los vinculan;...*

**Artículo 30.-** *La Comisión es un órgano colegiado que, además de lo establecido en la Ley, determinará y conducirá las acciones que deban ejecutarse para el cumplimiento de los fines del Programa.*

**Artículo 33.-** *La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como Coordinadora Ejecutiva de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Rendir un informe semestral, sobre los avances en materia de prevención y persecución de los delitos materia de la Ley;*

*II. Coordinar y dar seguimiento a las acciones que deriven del Programa;*

*III. Integrar el informe anual, que se rendirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre ejecución, resultados y evaluaciones del Programa;*

*IV. Proponer las Normas de Operación que regirán los mecanismos de coordinación de la Comisión;*

*V. Coordinar el trabajo de las subcomisiones que sean creadas, para el cumplimiento del Programa;*



*VI. Elaborar y firmar las actas circunstanciadas que se desprendan de las sesiones de la Comisión.*

En tal virtud, la atención otorgada por el Ente Obligado al **inciso b)** de la solicitud de información fue **inadecuada**, debido a que dicho Ente en su carácter de Coordinadora ejecutiva, es a quien corresponde integrar la información que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tiene obligación de generar, en relación con el origen, características y consecuencias de los delitos materia de la ley sobre las personas, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados para la creación de una base de datos cualitativos y cuantitativos de los factores que los vinculan.

Ahora bien, por cuanto hace al **inciso c)**, se determina que la atención otorgada fue **inadecuada**, lo anterior, toda vez que la información requerida se encuentra detallada en el artículo 21, fracción XVII de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal y la misma debería contener por lo menos los siguientes datos:

*a) El número de detenciones, procesos judiciales, formas de explotación sexual, número de condenas relacionadas con los delitos de trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil en las diferentes modalidades,*

*b) El número de víctimas de trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil, su sexo, estado civil, edad, escolaridad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria, y*

*c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometan los delitos previstos en la Ley, zonas de incidencia, así como los vínculos entre personas y grupos involucrados.*

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado se limitó a mencionar que la Comisión Interinstitucional se encontraba en proceso de integración; sin embargo, de la



investigación realizada por este Instituto en el portal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal<sup>1</sup>, se desprende que se publicó que la Comisión Interinstitucional inició sus trabajos el seis de mayo de dos mil trece, tal y como se observa de la impresión de la página del Instituto de Formación Profesional perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que en seguida se observa, el Procurador el Licenciado Rodolfo Fernando Ríos Garza, se reunió con la Comisión Interinstitucional en esa fecha.



### **Preside Ríos Garza primera sesión de la Comisión contra la Trata de Personas y Abuso Infantil**

Instituto de Formación Profesional México D.F. a 06 de Mayo 2013

[Visita la galería de fotos del evento](#)



Preside el procurador capitalino, la primera sesión ordinaria de esta Comisión

Al presidir la primera sesión ordinaria de la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, el licenciado Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, manifestó que la trata de personas es un problema que

<sup>1</sup> <http://www.ifp.pgjdf.gob.mx/ifp/noticias.php?a=30&b=40>



solo puede afrontarse mediante la participación constante y decidida del gobierno, la academia y la sociedad civil.

Acompañado en esta sesión, entre otros, por el doctor Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el doctor Jesús Rodríguez Almeida, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal; licenciado Miguel Torruco Marqués, Secretario de Turismo local; doctor Luis González Placencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; licenciada Sulma Eunice Campos Mata, Subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, y el maestro Juan José Olea Valencia, Coordinador General del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Rosalva Garza subrayó el compromiso de la Institución que encabeza para perseguir y erradicar este tipo de ilícitos.

En el Salón de Usos Múltiples de la PGJDF y en presencia del Jefe de la Misión de la Organización Internacional para las Migraciones en México, Thomas Lothar Weiss, puso en relieve que la Procuraduría ha consignado a 208 personas como probables responsables de ese ilícito. Del total, 195 fueron detenidas en flagrancia, asegurando.

El Abogado de la Ciudad informó que como resultado de 220 operativos desplegados por la PGJDF, fueron desarticuladas 18 bandas conformadas por 113 integrantes.

Rosalva Garza apuntó que de 2010 a marzo pasado fueron denunciados 7,665 casos de abuso sexual y durante el último trimestre, el 93 por ciento se cometió en agravio de mujeres.

Ante la presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diputada Rocío Sánchez Pérez, el titular de la PGJDF enfatizó también que de 2009 a marzo de 2013, el Ministerio Público tomó conocimiento de 48 casos de explotación sexual de menores.

Destacó que el gobierno que encabeza el doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa ha impulsado políticas, programas y acciones dirigidas a la prevención y al combate de los delitos en la materia. Consideró importante fomentar medidas novedosas, de cooperación y de participación entre autoridades y sociedad civil para adoptar decisiones conjuntas y enfrentar con éxito ese problema.

A esta primera sesión ordinaria de la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal asistieron también representantes de agrupaciones de la sociedad civil organizada, entre estas la presidenta de Unid@s Vs la Trata A.C., Rosi Orozco, así como la Directora de Inmujeres, Beatriz Santamaría.

Sirve de apoyo a la determinación anterior la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

*Época: Novena Época*

*Registro: 180873*

*Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XX, Agosto de 2004*

*Materia(s): Civil*



Tesis: I.4o.C. J/19

Pag. 1463

**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA.** *Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

**AMPARO DIRECTO 10124/2003.** *Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.*

**Amparo directo 3924/2003.** *Tomás Fernández Gallegos. 6 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.*

**Amparo directo 11824/2003.** *Antonio Asad Kanahuati Santiago. 10 de diciembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.*

**Amparo directo 1144/2004.** *Berna Margarita Lila Terán Pacheco. 17 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Miguel Ángel Arteaga Iturralde.*

**Amparo directo 1804/2004.** *Salvador Rosales Mateos y otra. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.*

Continuando con la investigación que el Instituto ha realizado en diversas fuentes documentales se encontró que del Diario de Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal relativo al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año legislativo, en la glosa del informe del primer año de gobierno, con fecha de publicación del treinta de septiembre del dos mil trece, en la Sesión del Pleno, rinde informe el





Procurador General de Justicia del Distrito Federal<sup>2</sup>, de la que se extrajo la siguiente información del informe mencionado.

“ ...

***Asumir responsablemente el compromiso de enfrentar esta conducta delictiva significó la creación en mayo del presente año de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, encargada de combatir las modalidades en que se manifiesta éste ilícito en la actualidad.***

***Desde su creación, la Fiscalía ha iniciado 72 averiguaciones previas, implementado 120 operativos, determinado 27 averiguaciones previas con detenido y ejercitado acción penal en contra de 83 personas. Lo anterior hizo posible el rescate de 199 víctimas, entre quienes se encontraban 6 menores de edad, el aseguramiento de 16 inmuebles y la consignación de 105 personas, de las cuales 29 han sido sentenciadas”*** (sic)

Finalmente, de la transcripción realizada, se puede presumir que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con la información de manera detallada que la particular le requirió y por lo tanto, el Ente Obligado transgredió su derecho de acceso a la información pública al haber entregado solamente una parte de la información.

Al respecto, cabe señalar que el artículo TERCERO transitorio de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, señala la fecha desde que la Comisión Interinstitucional debió quedar instalada, por lo que sólo para ilustrar lo señalado, se transcribe dicho artículo.

***TERCERO.- La Comisión Interinstitucional para prevenir y erradicar la trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil deberá quedar legalmente instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. La reglamentación***

<sup>2</sup> <http://www.aldf.gob.mx>



*interna de la Comisión deberá expedirse de entre los sesenta días siguientes a la fecha de su instalación.*

Por lo tanto, la repuesta que entregó el Ente Obligado resulta insuficiente para garantizar en favor de la ahora recurrente los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad establecidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resultando en la transgresión del derecho de acceso a la información pública de la recurrente, debido a que por una parte, del presente análisis se desprende que la información solicitada la detenta el Ente recurrido, aún la que corresponde aportar al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para la realización de las actividades propias de la Comisión Interinstitucional derivado de las atribuciones que la normatividad multicitada le confiere.

Aunado a lo anterior, de la misma normatividad se desprenden las características que debe contener la información que corresponde detentar al Ente Obligado y que entregó de manera parcial con la tabla que formaba parte de la respuesta, por lo que faltó al principio de exhaustividad establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que señala:

**Artículo 6.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo anterior, el agravio **primero** de la recurrente resulta **parcialmente fundado** en el sentido de que de la atención brindada a la solicitud de información, el análisis realizado se determinó que únicamente atendió parte del primer requerimiento.



Por último, en relación al agravio **segundo** consistente en que el Ente Obligado la remitió al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se advierte que si bien la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su informe de ley, manifestó que lo previsto por el artículo 18, fracción I de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, señala las facultades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivo por el que se encontraba imposibilitada para proporcionarle la información, que desde su punto de vista, correspondía detentar a un Ente diverso, lo cierto es que como ya se analizó en el agravio **primero**, se encontraba en posibilidades de proporcionar la información en su calidad de coordinador de la Comisión.

Adicionalmente, y en el supuesto de que haya sido procedente la orientación, la remisión que pretendió hacer a la recurrente, resulta carente de la debida motivación y fundamentación en los siguientes términos.

El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala:

**Artículo 47.** *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*

*El Instituto en los términos de los lineamientos que emita para tales efectos, implementará un sistema para recibir vía telefónica y capturar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los Entes Obligados del Distrito Federal. La gestión del Instituto concluirá con el envío de la solicitud de acceso a la información al Ente Obligado competente para atender la solicitud.*



*El Instituto contará con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública.*

*La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

*I. Datos de identificación del Ente Obligado a quien se dirija;*

*II. El perfil del solicitante, sin identificarlo y únicamente con fines estadísticos. Esta información será proporcionada por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito para la procedencia de la solicitud;*

*III. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita;*

*IV. El domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones; y*

*V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de medio electrónico.*

*Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.*

*En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio de los autorizados por esta Ley para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista que se fije en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que corresponda.*

*La oficina de información pública correspondiente está obligada a apoyar al solicitante en el llenado de la solicitud cuando lo requiera.*

*Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*



*En caso de que el particular haya presentado vía solicitud acceso a la información una relativa al ejercicio de derechos ARCO, la oficina de información pública deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*

*En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

En términos del artículo transcrito, el Ente Obligado debió orientar a la solicitante remitiéndole con el Ente que debió conocer de su solicitud, en su caso, señalando quien es el o la encargada de la Oficina de Información Pública, dirección, teléfonos, correo electrónico, horarios de atención y canalizar dicha solicitud, como en seguida se ilustra y que en el presente asunto tampoco aconteció.

**OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
SERVICIOS**

*Lic. Elsa Bibiana Peralta Hernández  
Encargada de la Dirección de Información Pública*

*Mtro. Alejandro García Carrillo  
Subdirector de la Oficina  
de Información Pública*

*Niños Héroe 132. P.B.  
Colonia Doctores.  
Delegación Cuauhtémoc.  
C.P. 06720  
Teléfono directo: 51-34-11-00  
Extensiones: 1126, 1123, 2307, 1330 y 2313*

*Lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas  
Viernes de 9:00 a 14:00 horas*

*En este correo también se reciben peticiones de información;  
[oiip@tsjdf.gob.mx](mailto:oiip@tsjdf.gob.mx)*



En ese sentido, se determina que por lo tanto el agravio **segundo** es **fundado**.

Asimismo, se reconviene al Ente Obligado a que en posteriores ocasiones, al remitir a un solicitante de información a otro Ente, lo haga en términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que en relación a la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, proporcione la información correspondiente a los siguientes puntos:

- ✓ En relación al artículo 9, fracción VIII, sobre los estudios estadísticos de incidencia delictiva en la materia de la ley del análisis que ha generado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- ✓ En relación al artículo 18, fracción I, sobre la estadística sobre la incidencia en la sociedad de los delitos previstos en los títulos quinto y sexto del Código Penal, que le haya remitido el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- ✓ En relación al artículo 21, fracción XVII, sobre los datos estadísticos, que como coordinadora de la Comisión Interinstitucional, integra la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual debe contar con las características siguientes:
  - El número de detenciones, procesos judiciales, formas de explotación sexual, número de condenas relacionadas con los delitos de trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil en las diferentes modalidades.
  - El número de víctimas de trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil, su sexo, estado civil, edad, escolaridad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria, y



- Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometan los delitos previstos en la Ley, zonas de incidencia, así como los vínculos entre personas y grupos involucrados.

En caso de no contar con la información previamente descrita, el Ente Obligado deberá hacerlo saber a la recurrente, señalando los motivos y fundamentos a que haya lugar una vez realizado exhaustivamente la búsqueda de los mismos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría



General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**